

Se publico este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION

Fuente Sauco.	La Redaccion, calle de S. Andrés.
Sayago.....	
Toro.....	D. Eugenio de Barros.
Zamora.....	
Alcañices....	D. Pedro Blanco Bobo
Benavente....	
Puebla.....	D. Venancio Lasa.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

*D. Antonio Fernandez de Córdoba y Golfín, Gefe politico de esta ciudad de Zamora y su provincia.*

Hago saber: Que habiéndose subastado en el dia anterior en D. Juan Vallecillo, vecino de esta ciudad, la empresa del Boletín oficial de esta provincia en diez y seis reales mensuales por cada uno de los pueblos de que se compone, bajo las condiciones que constan del expediente, he señalado el término de seis dias para la mejora del cuarteo. Las personas que intentaren hacerla comparezcan dentro del mismo en la Escribanía de este Gobierno; en inteligencia que finalizará el Jueves diez y seis del actual á las doce de su mañana, á cuya hora se celebrará el remate en la Secretaría de este Gobierno político. Dado en Zamora á once de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho = Antonio Fernandez de Córdoba y Golfín = Por mandado de su Sria., Manuel Sarmiento Losada.

Circular. El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, en oficio de 8 del que rige me dice lo que sigue:

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 de Julio último se me ha dirigido la comunicacion que dice así — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal supremo de justicia la Real orden siguiente: — Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal acerca de una instancia de la Diputacion provincial de Barcelona y de la Junta de beneficencia de Arens de Mar, se ha servido resolver que los hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener, entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general. Lo que de dicha Real orden, y para los efectos consiguientes traslado á V. S. — Y en su vista esta audiencia ha mandado se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma prevenida. — Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes. Zamora 11 de Agosto de 1838. — Antonio Golfín.

### SECCION. 3.ª

Circular. Habiendo desertado del presidio peninsular de esta plaza los tres confinados, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procedan por todos los medios que su celo les dicte á la busca y captura de dichos criminales, y verificada que sea los remitan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político para los efectos correspondientes. Zamora 11

de Agosto de 1838. — Antonio Golfín

*Nombres y señas de los fugados.*

Benito Sangeado Fernandez, hijo de José y de María Fernandez, natural de Moiro en la provincia de Lugo, su edad 30 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color blanco, barba poblada roja.

Ramon Meis Curra, hijo de José y de Benita Curra, natural de Pontevedra en la provincia de Galicia, edad 29 años, estado casado con Josefa Novoa, oficio marinero, estatura 5 pies, sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color blanco, cerrado de barbas.

Francisco Martinez (a) Melones, hijo de Gerónimo y de Felicianá Rodriguez, natural de Villamayor de Campos de esta provincia, casado con Manuela Ribera, oficio ninguno, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos idem., nariz regular: boca idem, color bueno, barba poca.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

No pudiendo mirar con indiferencia el atraso en que se halla la cobranza de las deudas de pósitos, y si bien hasta aquí han merecido los deudores toda consideracion por la esterilidad de las cosechas consecutiéndoles moratorias, en el presente año la abundancia de grano les proporciona una ocasion favorable para extinguir sus deudas. En su consecuencia se previene á los Ayuntamientos, que en todo el mes de Setiembre próximo, bajo su responsabilidad y sin escusa alguna exijan y hagan efectivos todos los débitos. Zamora 11 de Agosto de 1838. — Antonio Golfín, Presidente. = P. A. de S. E., José Martin Coloma, Secretario.

No habiendo pagado todavía los pueblos que á continuación se espresan el contingente de presupuesto de gastos del presente año, ha acordado S. E. hacerles saber que si en el término de quince días no cumplen con aquella obligación, se expedirá apremio á su costa. Lo que se les comunica por medio del Boletín oficial. Zamora 10 de Agosto de 1838. — Antonio Golfín, Presidente. — José Martín Coloma, Secretario.

**Partido de Alcañices.**

Fornillos de Aliste. Villalcampo.  
 Manzanal del Barco. Villanueva de las Pe-  
 Pozuelo de Távora. ras.  
 S. Mamed. Villanueva de Valver-  
 S. Pedro de las Cuebas de.  
 Távora.

**Benavente.**

Aguilar de Tera. Quintanilla del monte  
 Arcos de Arrabalde. Quintanilla del Olmo  
 Arrabalde. S. Cristobal de Entre-  
 Barcial del Barco. viñas.  
 Bercianos de Valverde. S. Miguel de Esla.  
 Bercianos de Vidriales. S. Miguel del Valle.  
 Bretó. Sta. Colomba de las  
 Bretocino. Monjas.  
 Brime y So. Sta. Croya de Tera.  
 Burganes. Sta. Marta de Tera.  
 Castropepe. Santibañez de Tera.  
 Coomonte. Val de Sta. Maria.  
 Cotanes. Vidayanes.  
 Granja de Moreruela. Villafafila.  
 Grijalba de Vidriales. Villamayor de Cam-  
 Manganeses de la pos.  
 Lampreana. Villalpando.  
 Milles. Villanazar.  
 Morales del Rey. Villanueva de Azua-  
 Olleros de Tera. gue.  
 Otero de Bodas. Villar de Fallabes.  
 Paladinos del Valle. Villarinde Campos.  
 Prado. Villaveza del Agua.

**Bermillo.**

Almeida. Ganame.  
 Asmeznal. Moralina.  
 Cibanal. Pererucla.  
 Gamones.

**Fuentesauco.**

Cañizal. Cuelgamures.  
 Cubo de tierra del Fuentesauco.  
 Vino. Vallesa.

**Puebla.**

Carbajales de la En- Murias.  
 comienda. Otero de Sanabria.  
 Castromil. Padornelo.  
 Cernadilla. Pias.  
 Cerezal. Rionegro del Puente.  
 Codesal. Rionor.  
 Coso. Sagallos.  
 Donei de la Requejada. Sandin.  
 Garrapatas. S. Justo.  
 Gusandanos. S. Pil.  
 Hanes y Rabanillo. Sta. Cruz de los Guer-  
 Justel. ragos.  
 Lubian. Vega del Castillo.  
 Mombuy. Villarino de Sanabria  
 Monterrubio. Villalverde.

Toro.  
 Valdefinjas.  
 Sanzoles. Villardondiego.  
 Toro.  
**Zamora.**  
 Almaraz. Entrala.  
 Casaseca de las Chanas. Ponteijos.  
 Cazorra. Roales.  
 Cerecinos del Carrizal. Zamora.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia general de su Provincia.**

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 22 del mes próximo pasado se ha servido comunicarme lo siguiente:  
 "Escmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al del de la Gobernacion de la Península lo que sigue: — La Diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora, exponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior con respecto á aquellos mozos que contrajeron matrimonio, algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes, y aun despues de su publicacion; pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella Corporacion; y habiendo oido sobre ello al Tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de Junio último, se ha servido declarar que lo resuelto en Real orden de 3 del mismo expedida y circulada con motivo de lo expuesto por la Diputacion de Pontevedra, sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues de 26 de Diciembre próximo anterior, y á quienes hubiese tocado la suerte de soldados habian de servirla por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogía á las dudas propuestas por la expresada Diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sugetos á la quinta actual aquellos que, aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26 de Diciembre, lo hicieron antes de la publicacion de la mencio-

nada ley de reemplazos en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion, quedando obligados á la expresada quinta, aquellos que se hubiesen casado despues de publicada la dicha ley en los términos designados, y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda. Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su Real declaracion se estime y sea considerada como regla general, por la que hayan de resolver por quienes corresponda todos, ó que ocurriesen en el presente reemplazo. Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1838. — Manuel de Latre. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 6 de Agosto de 1838. — El General Gobernador, Nicolás de Isidro.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue:  
 "El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 del actual la Real orden siguiente: — S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de cuanto resulta del expediente instruido en Cádiz con motivo de la detencion y conocimiento de cuatro bultos que conducia el bergantin inglés Iberta como devueltos de Gibraltar á Londres, y fueron declarados de tránsito con la sola denominacion de mercaderías, y considerando S. M. que la Real orden de 30 de Abril de 1830, en que han querido apoyarse los procedimientos, no es aplicable al presente caso, el cual puede ser juzgado con sujecion á las reglas establecidas en los artículos 3 y 8, capítulo 7.º de la Instruccion general de 1816, que habiendo de los géneros de tránsito para puertos extranjeros únicamente exigen que "si fuesen de los prohibidos se especifique en los manifiestos la cantidad de cada especie, y que cuando no se especifica el por menor se desembarquen y depositen en los almacenes de la Aduana hasta que se verifique el embarco en los propios buques, y

en otros", se ha servido resolver, que conforme á dichas reglas, y á lo prevenido en los tratados vigentes, se devuelvan los citados fardos al Capitán del referido bergantin inglés Iberia, dándose conocimiento de esta disposición al Ministerio de Estado para que se sirva ponerla en noticia del Plenipotenciario de S. M. Británica en esta Corte. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. con el fin de evitar iguales ocurrencias, que la mencionada Real orden de 30 de Abril de 1830 solo debe entenderse con los manifiestos de los géneros que vengan con destino á nuestros puertos, y de ningún modo con los que fueren de tránsito á los extranjeros, pues respecto de estos últimos se ha de observar estricta y exclusivamente lo que se manda en los expresados artículos 3 y 8, capítulo 7.º de la instrucción de 1816 De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y que lo circule á todas las Aduanas, recomendándoles su cumplimiento. Y la Dirección lo traslata á V. S. para que se sirva disponer la puntual observancia de cuanto S. M. ha tenido á bien mandar; dando aviso á la Dirección del recibo de esta orden. Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1838. = José de San Millán."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de todas las Aduanas, y demas á quienes corresponda. Zamora, 8 de Agosto de 1838. = José María Ozores.

El Sr. Subdelegado de Rentas nacionales del partido de Reinosa, con fecha 1.º de este mes me dice lo siguiente:

"Anunciado al público el remate de los derechos de la feria titulada del Mercadillo, que se administra de cuenta de la Hacienda pública, que se celebra en el campo de su nombre en los días 24 y 25 del corriente, se verificó el primer remate en esta Subdelegación de Rentas el 22 de Julio próximo, á calidad de que la feria se celebrase en esta villa para salvar los riesgos de las circunstancias por la exposición de ser robados por los facciosos los intereses y derechos de recaudación, y cuya medida se había adoptado ya desde el año de 1835 por disposición del Sr. Intendente de la provincia con aprobación de la Dirección, en cuyo caso era indispensable publicar esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia,

Soria, Zamora, Leon, Asturias y Burgos para que llegase á noticia de las personas que de aquellos puntos acostumbran concurrir á dicha feria que antiguamente se celebraba en el Mercadillo en esta villa en los días señalados 24 y 25 del corriente para el presente año, lo ponga en conocimiento de V. S. para que se sirva hacer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para noticia y conocimiento de los concurrentes."

Y con el objeto de dar publicidad de la anterior disposición que es lo que desea dicho Sr. Subdelegado de Reinosa, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 13 de Agosto de 1838. = José María Ozores.

### JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS.

A consecuencia de queja dada por los Coletores de la cilla de Santo Tomas de esta ciudad, he dado la providencia siguiente:

El Alcalde constitucional del barrio de S. Lázaro, en union con los Colectores, pasará inmediatamente á casa de José García, labrador y vecino de dicho arrabal, y remidiendo las muelas entrojadas en sus paneras sin haber pagado el diezmo, le exigirá el doble, entregando la mitad á dichos Colectores, y la otra á disposición de la Junta diocesana para que su importe se entregue en Tesorería con destino á gastos de la guerra. Zamora 13 de Agosto de 1838. = El Intendente Presidente, = José María Ozores.

Todo lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y conocimiento de los Alcaldes, Colectores y causantes de diezmos,

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

El Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento constitucional de Granada en oficio de 30 de Julio anterior me dice lo que sigue.

"Remito á V. S. el adjunto edicto anunciando la subasta del Teatro cómico de esta capital en arrendamiento para el año inmediato á fin de que tenga V. S. la bondad de mandarlo fijar en el sitio de costumbre en esa ciudad, y al mismo tiempo disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para mayor publicidad, sirviéndose remitirme un ejemplar del mismo para que unido al expediente obre sus efectos. = Edicto. = Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, se saca á pública subasta el Teatro cómico de la misma en arrendamiento por uno, dos ó mas años, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, siendo una de ellas que el contrato principiará á correr desde el primer día de cuaresma del año inmediato á 1839. La persona que quiera interesarse en esta empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el remate se ha de celebrar el día primero de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las Casas capitulares."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 11 de Agosto de 1838. = Santiago Pérez.

### ESCRIBANIA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los remates celebrados en el día de hoy en las Casas consistoriales de esta ciudad, de una heredad en término de Villafafila, que fue del convento de San Bernardo de Benavente, tasada en venta en 23,733 rs., se hizo postura á ella en 25,200 rs.

De otra heredad en término de Vecilla de la Polvorosa, del convento de nuestra Señora del Valle, tasada en venta en 29,100 rs., se hizo postura á ella en 50,000 rs.

De otra heredad en dicho término, del convento de Sta. Clara de Benavente, tasada en venta en 51,067 rs., se hizo postura á ella en 86,100 rs.

De otra heredad en término de Morales del Rey, del convento de dominico de Benavente, tasada en venta en 69,970 rs., se hizo postura á ella en 120,200 rs.

De otra heredad en dicho término del mismo convento, tasada en venta en 39,330 se hizo postura á ella en 65,100 rs.

De otra heredad en el mismo término del convento de Ntra. Sra. del Valle, tasada en venta en 71,033 rs., se hizo postura á ella en 140,100 rs.

De otra heredad en dicho término del convento de Sto. Domingo de S. Vicente Salamanca, tasada en venta en 63,400 rs. se hizo postura á ella en 119,200 rs.

De otra heredad en dicho término y citado convento, tasada en venta en 467 rs., se hizo postura á ella en 100,100 rs.

De una panera en Fuentelapeña, que del convento de S. Juan de Zamora, tasada en venta en 12,150 rs., se hizo postura á ella en 12,270 rs.

De una heredad en término de Villana, del convento de Sta. Cruz de Valladolid, tasada en venta en 17,250 rs., se hizo postura á ella en 24,000 rs.

En las cuales por ser las mas altas se raron los remates. Zamora 6 de Agosto 1838. — Julian Nerpell.

La tasacion anunciada en el Boletín Martes 31 de Julio, número 369, del convento de padres Agustinos de ciudad de Toro en 1776 rs., debe de 2,766 rs. Zamora 11 de Agosto de 1838. — Julian Nerpell.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

### SECCION 3.<sup>a</sup>

**Circular.** Con el mayor desagrado he advertido que algunos de los criminales que son conducidos á esta capital desde otros puntos, vice-versa, por trámites de justicia, lozan fugarse antes de ser entregados á las autoridades á quienes vienen consignados, por abandono de los Alcaldes que fian la custodia de los reos á hombres ineptos por edad ó achaques para prestar este importante servicio.

A fin de cortar un abuso de tanta trascendencia, he acordado prevenir á VV., que cuando ocurra en lo sucesivo el tener que conducir alguno ó algunos presos, los mitan escoltados por doble número de nacionales ú otros vecinos honrados del pueblo respectivo, que se hallen en buena edad, ágiles y armados lo mejor posible, á los cuales harán el mas estrecho encargo para que no descuiden la seguridad de aquellos, ni la inteligencia de que si desgraciadamente volviere á acaecer la fuga de algun reo en el tránsito, exigiré la mas estrecha responsabilidad á los conductores, en su caso al Alcalde que olvide el exacto y puntual cumplimiento de esta orden. Zamora y Agosto 13 de 1838. — Antonio Golfín. — Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## ANUNCIO.

La Junta económica de presi-

dios de esta capital, en sesion de hoy ha acordado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 227 de la ordenanza general del ramo, y á lo resuelto por la Direccion del mismo en 8 del corriente, subastar 6000 varas de lienzo para camisas, 1000 pares de alpargatas y 700 mantas para el presidio peninsular establecido en la misma capital. Tambien ha acordado la subasta de 200 cadenas con sus arropas, pernos y chapetas correspondientes, la de 100 ramales con sus arropas y demas competente; y la construccion de las cocinas, enfermeria, calabozo y algunas otras obras necesarias en el cuartel de S. Gerónimo donde se halla dicho presidio. Para los remates de los expresados artículos, que se celebrarán por separado, ha señalado la Junta el dia 30 del corriente desde las diez á las dos de su tarde en el local del Gobierno político. Los licitadores que quieran interesarse en la subasta de cualquiera de los referidos artículos, podrán acudir desde el dia 20 del actual en adelante á enterarse del pliego de condiciones que le manifestará el Secretario de la Junta en el mismo Gobierno político Zamora 13 de Agosto de 1838 = El Presidente de la Junta. Antonio Golfín Por acuerdo de la misma, Manuel Quevedo, vocal Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### Agencia General.

Con este título se ha formado, bajo la direccion de D Andrés Rodriguez Calamita, un establecimiento que por una retribucion moderada de ochenta rs. anuales por corporacion y cuarenta por cada particular, se encarga de la vista, responsabilidad

y consulta de cuantos negocios se promuevan en las dependencias publicas de esta capital.

Se admiten suscripciones por un año, satisfaciendo la cantidad en él señalada por trimestres vencidos. Las corporaciones y demas individuos dirigirán las cartas francas de porte al espresado sugeto en esta ciudad, casa número 4, en la calle de Sta. Clara, frente á la Diputacion.

## CORREO DE AYER.

El general en gefe del ejército del Centro D. Marcelino Oraá con fecha 5 del actual, desde su cuartel general de la Pobleta dice que continuan al frente de Morella la primera y segunda division, habiendo sido batidos los enemigos en diferentes encuentros, particularmente en el del dia 2, que destrozado Forcadell por la division Borso di Carminati, tuvo que apelar á la fuga con las demas facciones, entrando en dicha plaza en la mayor confusion: que no ha llegado aun de Alcañiz el tren de sitio, pero que le espera de un momento á otro. Ultimamente, manifiesta que el enemigo se halla desconcertado á consecuencia de la referida accion del 2 en que se cogió á Cabrera la capa y el caballo que montaba, cuyo parte detallado queda en remitir luego que le reciba, pues el primero y su duplicado dirigidos por el general Borso fueron interceptados por los rebeldes, que permanecen divididos y sin emprender nada en favor de Morella.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo,

editor del Boletín.